



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica 04 AGO. 2021

**VISTO:** El Memorando N° 2212-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1908213, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito con fecha 05 de abril del 2021, don Timoteo ANCCASI BOZA, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 0023-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA/RSHVCA, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente; por lo que, fundamenta su recurso de apelación de lo siguiente "que el inmediato superior en mérito al principio de razonabilidad y a la voluntad del recurrente declare nula la resolución en mención de fecha 10 de febrero del 2021, y en mérito al numeral 3° del artículo 2° de la constitución política del Perú a la libertad de conciencia, declare fundada el presente y procedente mi rebaja de nivel de STA a STB (...)";

Que, es de precisar que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala "La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica";

Que, bajo este contexto el servidor Timoteo ANCCASI BOZA, mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2020, solicita a la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huancavelica, la baja de nivel remunerativo bajo compromiso notarial, de fecha 19 de octubre del 2020, el cual señala "Compromiso Notarial: Timoteo ANCCASI BOZA, identificado con DNI. N° 23208605, con domicilio legal en el Jr. Occopampa N° 106, Ascensión, Huancavelica, actual servidor



nombrado en el Centro de Salud de Santa Ana, con el cargo de Técnico Sanitario I, nivel remunerativo STA. Me comprometo voluntariamente bajar de nivel remunerativo de STA a STB, para realizar trámites personales de permuta de puesto laboral, por cuanto firmo debajo del presente documento dando fe mi compromiso voluntario personal. En Huancavelica a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte, suscribo mi firma al pie del presente”;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa, establece “el cambio de grupo ocupacional, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes no puede producirse a un nivel inferior alcanzado salvo consentimiento expreso del servidor”; la norma señalada que para acciones de realizar a nivel inferior el servidor expresamente tiene que dar su consentimiento, sin embargo en el Compromiso Notarial la voluntad del servidor Timoteo ANCCASI BOZA invoca su condición de Técnico Sanitario I nivel remunerativo STA, sin embargo el referido administrado tiene la condición de Técnico en Enfermería II nivel STA, conforme lo señala la Resolución N° 1219-2015/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de octubre del 2015, en consecuencia el compromiso notarial carece del principio de congruencia, por lo que no se vulnera el principio de razonabilidad, toda vez que su petición lo realiza invocando la condición de Técnico Sanitario I, cuando su condición actual es de Técnico en Enfermería II; por lo tanto el administrado no cumple con expresa congruencia su consentimiento materia del presente;

Que, bajo estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 039-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, recomienda que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesta por el administrado Timoteo ANCCASI BOZA, contra la Resolución Directoral N° 0023-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2021, emitida por la Red de Salud de Huancavelica, confirmando lo resuelto en la resolución antes descrita en todos sus extremos, por consiguiente dar por agotada la vía administrativa; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado por Timoteo ANCCASI BOZA, contra la Resolución Directoral N° 0023-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 10 de febrero del 2021, emitida por la Red de Salud de Huancavelica, confirmando la en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. -----

**Artículo 3°** Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA  
Mg. Darwin J. Moscoso García  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CEP 55819

DJMG/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.

